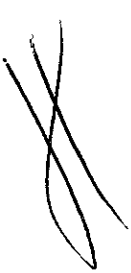
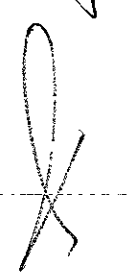
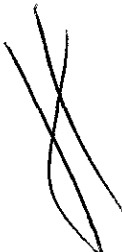
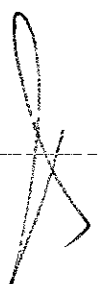


ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL DE ASESORÍA QUE AUXILIARÁ A ESTA INSTITUCIÓN, EN EL ANÁLISIS DE LA PREGUNTA FORMULADA POR EL C. JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA SER APLICADA EN EL PLEBISCITO 2002

CONSIDERANDO

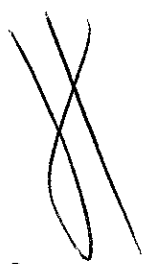
- 
- 
1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
 2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 3. Que conforme al artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de ~~participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.~~
 4. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
 5. Que con sustento en lo estatuido por el artículo 60, fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas en dicho numeral y las demás señaladas en el citado Código.
 6. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, tercer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del

auxilio o asesoría técnico científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

- 
- 
7. Que de conformidad con el artículo 67, fracción XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal convocar a plebiscito en los términos de dicho Estatuto y demás disposiciones aplicables.
 8. Que con base en lo dispuesto por el artículo 68 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en relación con el artículo 13 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, a través del plebiscito, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá consultar a los electores para que expresen su aprobación o rechazo previo a actos o decisiones del mismo que a su juicio sean trascendentes para la vida pública del Distrito Federal; el Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante la convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días antes de la fecha de realización de la misma, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en los principales diarios de circulación en la ciudad; correspondiendo al Instituto Electoral del Distrito Federal organizar el procedimiento de plebiscito y hacer la declaratoria de sus efectos, de conformidad con lo que disponga la ley aplicable.
 9. Que en términos del artículo 134 del Código Electoral del Distrito Federal, la realización de los procesos de participación ciudadana, están constituidos por el conjunto de actos ordenados por el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el citado Código Electoral y demás leyes relativas, realizados por las autoridades locales y los ciudadanos de acuerdo a la ley respectiva.
 10. Que el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que “en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y se aplicarán en lo conducente las reglas señaladas para el proceso electoral para la preparación, recepción y cómputo de la votación, previstas en el presente Código”.
 11. Que el tercer párrafo, *in fine*, del artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal dispone que es atribución del Instituto Electoral del Distrito Federal vigilar que la redacción de la pregunta sometida a plebiscito sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta.
 12. Que el artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, establece que el Jefe de Gobierno iniciará el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días

naturales antes de la fecha de realización de la misma. La convocatoria se hará del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal, con la finalidad de iniciar la organización del proceso plebiscitario, asimismo se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los principales diarios de circulación en la ciudad y en los medios de comunicación electrónicos y contendrá:

- I. La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometido a plebiscito;
- II. La fecha en que habrá de realizarse la votación, y
- III. La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.



13. Que en fecha 18 de junio de 2002, el Lic. José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, presentó un oficio dirigido al Lic. Javier Santiago Castillo, "Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal", por medio del cual remite "copia certificada de la CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002, misma que se encuentra debidamente firmada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Lo anterior, para los efectos legales correspondientes".



14. Que en fechas 19 y 26 de junio de 2002, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en el Diario Oficial de la Federación respectivamente, la "CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002".

15. Que la base PRIMERA de la multicitada convocatoria, establece que "la pregunta conforme a la cual los ciudadanos expresarán su aprobación o rechazo de la decisión que se somete a plebiscito será:"

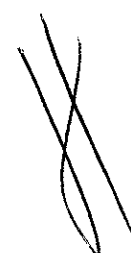
"¿Está a favor o en contra de que se construyan segundos pisos a Viaducto y Periférico?"

"a) Estoy a favor."

"b) Estoy en contra".

16. Que el 28 de junio de 2002, este órgano superior de dirección aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban el Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el Proyecto de

Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para cubrir dicho Programa, con motivo del plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal”, estableciéndose en el punto PRIMERO de dicho Acuerdo, que “se da por recibida la convocatoria a plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y en el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002, enviada por el Jefe de Gobierno, por conducto del Secretario de Gobierno, con lo que el Instituto Electoral del Distrito Federal inicia la organización del proceso plebiscitario”.

- 
17. Que toda vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene como atribución legal el vigilar que la redacción de dicha pregunta sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta, de conformidad con el ya citado artículo 141, párrafo tercero, *in fine*, del Código Electoral del Distrito Federal, ha decidido crear un Comité Técnico Especial de Asesoría, integrado por tres especialistas de reconocido prestigio, el cual aportará a los integrantes del Consejo General de este Instituto, una opinión técnico científica, con el fin de que el citado órgano superior de dirección, cuente con elementos objetivos que le permitan hacer efectiva su atribución de vigilar que la redacción de la pregunta sometida a plebiscito sea clara, precisa y sin influir de ninguna manera la respuesta.
- 
18. El Comité Técnico Especial de Asesoría, deberá apegarse en todos sus actos a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 67 fracción XXX, 68, 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracción XXVI, 62 tercer párrafo, 134, 140 y 141 tercer párrafo, *in fine* del Código Electoral del Distrito Federal; 13 y 17 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal; en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban el Programa Extraordinario Plebiscito 2002 y el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal para cubrir dicho Programa, con motivo del plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico, que se realizará el 22 de septiembre de 2002, convocado por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal”; así como en la base PRIMERA de la “CONVOCATORIA A PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO, QUE SE REALIZARÁ EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002”, remitida a este Instituto por conducto del C. Secretario de Gobierno del Distrito Federal en fecha 18 de junio de 2002 y publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal al

día siguiente, y en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Comité Técnico Especial de Asesoría que auxiliará al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el análisis de la pregunta formulada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para ser aplicada en el plebiscito 2002.

SEGUNDO.- El Comité Técnico Especial de Asesoría estará integrado por los especialistas siguientes:

1. ROY ALBERTO CAMPOS ESQUERRA,
2. EDMUNDO F. BERUMEN TORRES, y
3. MARÍA DE LAS HERAS DE POLANCO.

Los integrantes del Comité Técnico Especial de Asesoría realizarán sus funciones de manera honorífica, contando con el apoyo técnico necesario por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal.

TERCERO.- El Comité Técnico Especial de Asesoría emitirá una opinión técnico científica al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y en su caso, puntos de vista y elementos de juicio, a fin de que el citado órgano superior de dirección cuente con un análisis objetivo que le permita hacer efectiva la atribución que le señala el tercer párrafo, *in fine*, del artículo 141 del Código Electoral del Distrito Federal, con motivo de la pregunta que se realizará en el plebiscito sobre la construcción de los segundos niveles en el Viaducto y el Periférico a celebrarse el 22 de septiembre de 2002.

CUARTO.- El Comité Técnico Especial de Asesoría iniciará sus funciones una vez que les haya sido notificado el presente Acuerdo a todos sus integrantes.

El Comité Técnico Especial de Asesoría deberá entregar una opinión al concluir sus trabajos, la cual será dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los 15 días siguientes al inicio de sus funciones.

El Comité Técnico Especial de Asesoría concluirá sus funciones una vez que haya entregado la opinión solicitada.

QUINTO.- Se instruye al Consejero Presidente para que comunique de manera inmediata el contenido del presente Acuerdo a instituciones académicas con las que este Instituto tiene celebrado convenio, y en su caso al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, con la finalidad de que puedan opinar sobre la pregunta contenida en la Convocatoria emitida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, haciendo llegar las mismas al Comité Técnico Especial de Asesoría, dentro de los diez días siguientes al inicio de sus funciones.

SEXTO.- En su oportunidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordará lo conducente con relación a la pregunta contenida en la convocatoria emitida por el Ciudadano Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

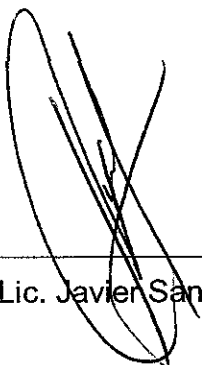
SÉPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación

OCTAVO.- Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificar el presente Acuerdo a los integrantes del Comité Técnico Especial de Asesoría que en este acto se crea.

NOVENO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y, en la página de Internet: www.iedf.org.mx.

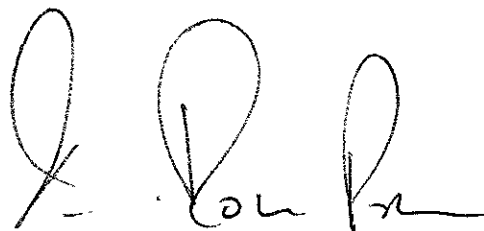
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha cinco de julio de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri